



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

Declaración 10/Dgo/2023  
Dpto. de Obras y Servicios Municipales



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EXP: DPADS-IP-001/2023.

FOLIO No-: DPADS-001/23

ASUNTO: RESOLUTIVO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL MODALIDAD INFORME PREVENTIVO  
Jonuta, Tabasco a 04 de Agosto del 2023

**CADENA COMERCIAL OXXO S..A. DE C.V.**  
**REPRESENTANTE LEGAL/PROMOVENTE**  
**MIGUEL ÁNGEL VERA ZAPATA**

El que suscribe M.V.Z. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO, Titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, visto para resolver el expediente al rubro en el que se integra el procedimiento de revisión de la Evaluación de Impacto Ambiental en su modalidad de **Informe Preventivo**, para el proyecto denominado: **OXXO JONUTA**, ubicado en: Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco, en términos del título 94 Ter, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### RESULTANDO

**PRIMERO.** La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable recibió el 25/07/2023 con folio No-: DPADS-001 y No. de Expediente DPADS-IP-001/2023, mediante el cual el C. **MIGUEL ÁNGEL VERA ZAPATA**, en carácter de representante legal, anexa solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo del proyecto denominado: **OXXO JONUTA**, ubicado en: Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco, promovido por **CADENA COMERCIAL OXXO S..A. DE C.V.**, en términos del título 94 Ter, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. A su vez hace entrega para su revisión del Informe Preventivo elaborado por el Ing. Rafain Pérez Pérez, Consultor, quien asume la responsabilidad de la información contenida, de la elaboración del estudio, se sujetan a lo establecido en el artículo 289 del código penal vigente en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que, a través de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, entregó factibilidad de uso de suelo, con una superficie de terreno de 512.37 m<sup>2</sup> autorizada mediante el folio número 0018 de fecha 14 de Marzo del 2023.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el predio pertenece a la Región 5.32 Lanuras Fluviodeltaicas de Tabasco, Unidad Biofísica Ambiental 76 con una política de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración, con un estado ambiental Inestable; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco indica que el predio se encuentra entre la Unidad de Gestión Ambiental con Política Ambiental de Protección hidrológica y el límite de política ambiental de Conservación; con base a la clasificación de uso de suelo del INEGI el suelo es de tipo asentamientos humanos; y a la reglamentación vigente para el municipio de Jonuta,



Tabasco, el predio se ubica en zona de uso mixto, es compatible el uso de suelo solicitado. Debiendo cumplir con lo siguiente:

- Factibilidad de uso de suelo, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- Constancia de Alineamiento, por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- Informe de Factibilidad de Agua y Drenaje, Sistema de Agua y Saneamiento, del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- Constancia de No riesgo, Coordinación de Protección Civil, Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.
- Apegarse a los protocolos de construcción de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco.

En caso de relleno del predio deberá presentar el Estudio Hidrológico y las Obras Hidráulicas de la zona, avalados por S.A.S o la CONAGUA; Nombre, nivel de desplante y nivel de Protección avalados por la CONAGUA.

Así como cumplir con las Normas y Leyes que rigen en la materia, además de los requisitos que resulten necesarios y que en su momento sean requeridos por el Ayuntamiento. No deberá realizar construcción alguna hasta contar con la autorización de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Una vez integrado el expediente señalado para el procedimiento de revisión del informe Preventivo, en el resultando que antecede, esta dirección emite la presente resolución:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Conforme a los artículos 4 y 27, párrafo tercero, artículo 73 fracción XXIX-G y artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 y 12 fracción XXXIII de la ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 29 fracción III, XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco; artículos 5 y 6, 13 y 14 último párrafo, 33 al 48 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco; la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de Informe Preventivo del proyecto denominado: **OXHO JONUTA**, ubicado en: Calle Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco. En términos del título 94 Ter, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** En el alcance del desarrollo del proyecto, implica una serie de actividades, por lo anterior se iniciará con la etapa de Preparación del Sitio y posteriormente con las actividades de la etapa de Construcción.



**PROGRAMA DE OBRA** "2037 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- 1.- Desmantelamiento y Limpieza del Lugar.
- 2.- Demolición de paredes internas y frontal.
- 3.- Habilitamiento de piso

**TERCERO.** Que de acuerdo a la información presentada en el Informe Preventivo, lo siguiente es la determinación de **MEDIDAS DE MITIGACIÓN** de los impactos ambientales sugeridos por el promovente para el proyecto denominado: **OXXO JONUTA**, ubicado en: Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco.

**CUARTO.** Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo que exponen en los artículos 8 párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, 94 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 5 y 6; 39-42 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable RESUELVE que la ejecución de la obra **OXXO JONUTA**, ubicado en: Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco, en términos del título 94 Ter, fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, ES AUTORIZADA, sujetándose a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6 y 10 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el proyecto **OXXO JONUTA** ubicado en: Benito Juárez esquina con Calle Álvaro Obregón, Colonia Centro, Ciudad de Jonuta, Tabasco, sus dimensiones, características y alcances no producen impactos ambientales significativos, no causa desequilibrios ecológicos, ni rebasa los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.** La presente resolución valida la etapa de operación para el periodo de tiempo de un año a partir de la puesta en operación del proyecto, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo.

**TERCERO.** En caso de no concluir dentro de la vigencia del mismo, el promovente deberá solicitar ampliación con un mes de anticipación, antes del término de la misma, informando el avance del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Vencido el plazo de vigencia y al no existir una ampliación, deberá iniciar proceso para solicitar nueva autorización.

**CUARTO.** Conforme a los artículos 77-286 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Tabasco, la construcción se encuentra sujeta a las inspecciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección para verificar que la obra o actividad se esté realizando de conformidad con lo que dispone esta resolución, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.



**QUINTO.** De conformidad con los artículos 301, 302 y 303 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetos a las sanciones administrativas establecidas, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al promovente que deberá observar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el Estado de Tabasco y demás aplicables para su proyecto.

**SÉPTIMO.** La ejecución de la obra deberá desarrollarse dentro de la vigencia señalada y sujetarse a lo previsto en el presente resolutivo, a lo señalado en el Informe Preventivo, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables, además de las siguientes:

### CONDICIONANTES

1. De acuerdo al artículo 147 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA O INCINERACIÓN de los residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos.
2. El promovente se compromete al cumplimiento de los artículos 160, 162 y Conforme lo señala el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el promovente está obligado por sí o por un tercero a separar los residuos de manejo especial desde la fuente, con finalidad de facilitar su reúso, reciclado y su disposición final, en contenedores provistos con tapas debidamente rotulados y separados, ubicados estratégicamente donde se generen y/o almacenen temporalmente los mismos, durante el desarrollo del proyecto
3. El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. El promovente deberá establecer contenedores para los residuos sólidos generados por el personal, separándolo en tres contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos ni proteínas), inorgánicos económicamente reciclables (papel, cartón, vidrio, metales, plásticos duros) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para disposición final como bolsas de plástico, papel sanitario, etc.). No se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.
5. Durante las etapa de Construcción, se deberán instalar baños portátiles en número adecuado para el personal, vigilando que la empresa contratada para este fin cuente con autorización por parte de la SEMARNAT, para la recolección, transporte y disposición final de aguas negras, les proporcione un mantenimiento periódico y una disposición adecuada a los residuos generados.
6. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de tabasco.



7. En caso de que el promovente pretenda almacenar combustible para el uso de la maquinaria debera ubicarlos en áreas con superficies que cuenten con una cubierta plástica en el piso o con plataforma de concreto y con canaletas o drenajes para cualquier derrame hacia un contenedor o fosa de captación.

8. Colocar letreros preventivos con las leyendas NO QUEMAR Y NO TIRAR RESIDUOS.

9. Toda maquinaria y vehículos deberán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción.

10. Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios.

11. Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención con la finalidad de mitigar la emisión a la atmosfera.

12. Se deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los motores de los vehículos y maquinarias para optimizar el proceso de combustión.

13. Se deberá llevar un monitoreo y control del nivel sonoro (ruido y vibraciones) y cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081- ECOL -1994 .

14. Establecer tiempos de trabajos para las actividades de alto impacto ambiental con la finalidad de reducir los decibeles y la partículas suspendidas totales a la atmosfera en el área de trabajo.

15. Mantener un orden y limpieza en el área de trabajo para no afectar el flujo de agua pluvial.

16. Contar con un área de almacenamiento de equipos y materiales de trabajo.

17. Los aceites gastados y estopas contaminadas deberán disponerse en contenedores metálicos para su manejo y disposición final en área confinada para reducir el riesgo.

18. Deberá capacitar al personal en cuanto a la normatividad que regirá la obra y que deberán observar para no causar deterioro al ambiente y posibles daños a los vecinos del lugar.

19. Facilidad de acceso, con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de emergencias.

20. Deberá implementar un cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas.

**OCTAVO.** El promovente deberá cumplir las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentado ante esta Dirección. De la misma manera los trabajos que se realicen para la ejecución de dicha obra no deberán rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**NOVENO.** El promovente será responsable de que la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024  
*Futuro de grandeza*

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**DÉCIMO.** En los casos en que una vez otorgada la autorización de Informe Preventivo se lleven a cabo obras o actividades no previstas en este informe presentado por el responsable del proyecto, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados, resolverá si se modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**UNDÉCIMO.** El promovente será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto, de la ejecución de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra y actividades del proyecto, que hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental.

**DUODÉCIMO.** En cumplimiento con los artículos 297, 298, 299 y 300, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación; además de algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 180 fracción I Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, Artículo 160 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**DECIMOTERCERO.** De existir alguna inconformidad a lo estipulado en el presente resolutivo, el promovente tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la recepción del mismo para hacerla del conocimiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Jonuta, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.



Atentamente

**MVZ. LUIS ALFONSO CABRERA DIONICIO**  
**DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

C.c.p. Archivo.



### CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/043/2023, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 19 de octubre de 2023, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

**I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.**

Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**

"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023". El cual consta de 4 archivos en formato PDF.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"2 Constancias y regulación en la clasificación de residuos sólidos urbanos para la protección del medio ambiente; 1 Resolutivo de evaluación de impacto ambiental modalidad informe preventivo; y 1 Autorización de anuncio; generados en el 3er trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2023"	Firma (Persona física que recibe la constancia).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

**V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Firma del Titular del Área**



MVZ. Luis Alfonso Cabrera Dionicio  
Director de Protección Ambiental y  
Desarrollo Sustentable

**Firma de quien clasifica**

Lic. Joaquín A. Hernández Velásquez  
Enlace de Transparencia de la  
Dirección de Protección  
Ambiental y Desarrollo  
Sustentable

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

19 de octubre de 2023, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/043/2023.